

PARA: DIRECTORES SECCIONALES DE ADUANAS
DIRECTORES SECCIONALES DE IMPUESTOS Y ADUANAS
DIRECTORES SECCIONALES DE IMPUESTOS
DIRECTORES DELEGADOS

DE: DIRECTORA DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN

ASUNTO: ALERTA TEMPRANA Y FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE CONTROL PARA CONTRARESTAR EL INGRESO ILEGAL DE ARROZ PADDY Y ARROZ BLANCO DESDE LAS ZONAS FRONTERIZAS HACIA EL INTERIOR DEL PAÍS, PUNTOS FIJOS A MOLINOS Y PILADORAS, VISITAS A BODEGAS Y ALMACENADORAS MAYORISTAS.

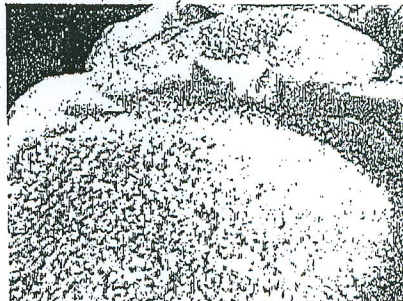
FECHA: 31 MAY 2012

Teniendo en cuenta que se viene detectando el ingreso irregular de productos agropecuarios de contrabando, en especial arroz Paddy y arroz blanco desde los países fronterizos del Ecuador y de Venezuela al interior del país, que implican grave riesgo sanitario para la agricultura y la salud humana, así como cuantiosas pérdidas económicas a los pequeños y medianos productores nacionales al permitirse su distribución y venta en el mercado colombiano, se hace necesario impartir directrices preventivas y de acción, que permitan contrarrestar sus efectos fiscales y frenar a tiempo los posibles volúmenes del grano que se pretenden introducir ilegalmente al país, teniendo las siguientes consideraciones:

I- CARACTERISTICAS DEL SECTOR ARROCERO EN COLOMBIA

1-Variedades que se producen en Colombia.

Colombia tiene una posición destacada en América por las variedades del Fondo Nacional del Arroz. Más de 30 variedades se han lanzado desde 1970 pero unas tienen más éxito que otras: De esa época se destacan IR22, IR8 y Cica 4 que fueron los primeros resultados de la Revolución Verde. Más tarde, Oryzica 1, Llanos 5, Caribe 8 y Cica 8 marcaron hitos en avance en materia de rendimientos.



A partir de 1997 se lanzan las variedades de FEDEARROZ Fondo Nacional del Arroz: FEDEARROZ 50, Colombia XXI, FEDEARROZ 2000, FEDEARROZ 473, FEDEARROZ 369, FEDEARROZ 275 y más recientemente FEDEARROZ 60 y FEDEARROZ 174. 1/

En el país se presentan dos cosechas al año, en el primer semestre se registra aproximadamente el 63% del área sembrada y en el segundo el 37%; esta diferencia entre semestres, obedece a que una parte importante de la producción de arroz se realiza bajo el sistema secano. La mayor producción de arroz se registra para los meses de agosto a septiembre y la menor cosecha en los meses de mayo a junio.

1 / Federación Nacional de Productores de Arroz - FEDEARROZ, Sección Investigación y Tránsito de Tecnología - página WEB .Bogotá, febrero 25 de 2012.

Continuación del Memorando No.

2- Principales zonas productoras de arroz en el país:

Existen cinco (5) zonas productoras del grano de acuerdo con las principales características agroecológicas del país: Bajo Cauca, Centro, Llanos Orientales, Santanderes y Costa Norte. La zona Centro corresponde a los departamentos de Huila, Tolima, Caquetá, Cundinamarca y Boyacá en las áreas aledañas al río Magdalena y a los departamentos de Valle del Cauca y Cauca; sin embargo, en esta zona la producción se encuentra concentrada en Huila y Tolima, donde se utiliza el sistema de riego.^{2/}

3- Características propias de los empaques

Las Normas técnicas colombianas NTC 5517, NTC 5422 y la Resolución 224 del 7 de septiembre de 2007 (Reglamento Técnico), expedida conjuntamente por los Ministerios de Agricultura y de Comercio Industria y Turismo, señalan los requisitos mínimos que deben cumplir los empaques para los productos agrícolas para consumo humano que se importen, se produzcan y se comercialicen en el territorio nacional, a saber:

- a) Debe ser nuevo
- b) Estar construido con materiales inertes e ino cuos y libres de residuos de fabricación.
- c) Permitir su manipulación y estibamiento durante el transporte y el almacenamiento.
- d) Contar con un diseño que permita la ventilación del producto en caso de requerirlo.
- e) Debe tener las medidas que le permita modular con las estibas de acuerdo con la Norma ISO 3394.
- f) No debe superar los límites de peso máximo establecidos por la OIT y el Ministerio de Salud, hoy Ministerio de la Protección Social.
- g) Antes de ser utilizado debe estar correctamente almacenado para garantizar la conservación de sus propiedades y evitar la contaminación con agentes biológicos y químicos.
- h) Debe contener en forma impresa los datos del fabricante del empaque.

4- Documentos que amparan la movilización de arroz

Los documentos que amparan la movilización de arroz y que deben presentar los transportadores para ser objeto de verificación de su autenticidad en las acciones de control son:

-Formato único de transporte de carga

Se debe verificar con la empresa transportadora la expedición del formato único de carga, confirmando la ruta autorizada, el medio de transporte, apellidos y nombres del conductor, la fecha de expedición y el plazo autorizado para su arribo y el nombre del destinatario final; información que debe coincidir plenamente con la factura de venta.

-Factura de venta del producto

La factura de venta expedida por la piladora, molino, trilladora o depósito debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

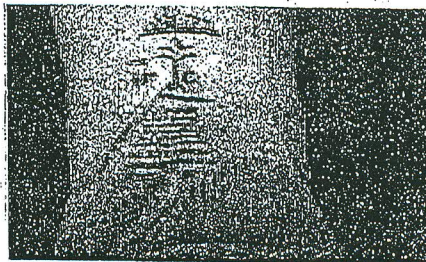
Toda factura debe estar denominada expresamente como factura de venta, diligenciada en su totalidad con la siguiente información:

- Apellidos y nombre o razón social,
- No. de identificación tributario NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios.
- Dirección completa, ciudad y teléfono (para su verificación), junto con la discriminación del IVA pagado (si hay lugar a ello), llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de factura de ventas "no sobrepuesto con sello o a mano, esto es un indicio",
- Fecha de expedición,
- Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados, -Valor total de la operación.

^{2/} Federación Nacional de Productores de Arroz - FEDEARROZ, Sección Investigación y Transferencia de Tecnología -página WEB -Bogotá, febrero 25 de 2012.

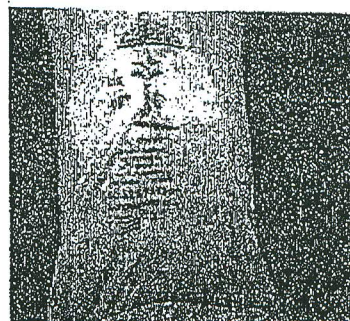
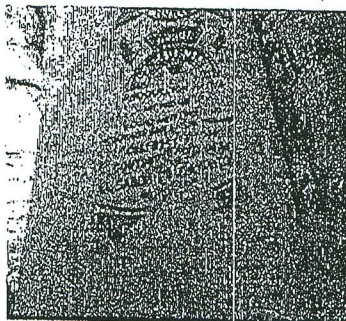
Continuación del Memorando No.

cantidad viene partido, es pequeño y presenta daño por acción de gorgojos u otros insectos, "este es otro indicio de producto ilegal".

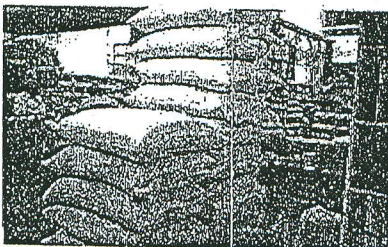


La cantidad de bultos de arroz debe corresponder al número declarado en la factura de venta, al igual que el peso indicado en los documentos debe coincidir con los transportado en el vehículo "el bulto de arroz ecuatoriano tiene un peso de 45 kg frente al colombiano que pesa 50kg, este es otro indicio de contrabando"; igual situación se da con el valor registrado en las facturas que exhiben los transportadores, el bulto de arroz ecuatoriano oscila entre \$70.000 y \$75.000 y el colombiano en \$ 99.000, precio que no puede ser inferior, toda vez que no da el margen de rentabilidad para el productor nacional, "éste es otro indicio de producto ilegal".

Además de la verificación que se haga de los requisitos de rotulado o etiquetado para alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano establecidos en la Resolución 5109 de Diciembre 29 de 2005 del Ministerio de la Protección Social, se debe confirmar que el sello con el nombre del producto y sus especificaciones técnicas deben estar impresos en debida forma en el empaque y no con marca húmeda sobrepuesta fácil de borrar o quitar con la mano, "este es otro indicio de producto de contrabando", los empaques no deben tener costuras sobrepuestas o señas de cosidos anteriores o marcas de espacios o huecos, "estos también son indicios de producto alterado o reempacado".



Cuando se realicen visitas de control a bodegas de almacenamiento, graneros de distribución y establecimientos abiertos al público en donde se vendan productos al detal, además de verificar el cumplimiento de los requisitos de la norma técnica de etiquetado, se debe dar aplicación a la Circular Conjunta INVIMA –DIAN 00037 del 16 de octubre de 2011.



Continuación del Memorando No.

-Nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura y la calidad del retenedor del impuesto sobre las ventas, si hay lugar a ello.

Los anteriores requisitos aplican para los establecimientos del Régimen Común y la factura debe contener el número de la Resolución de autorización de numeración vigente.

Los establecimientos del Régimen Simplificado no están obligados a expedir factura, sin embargo si la expiden deben cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, salvo lo correspondiente a la resolución de numeración que no es obligatoria.

Tanto el molino, la piladora, trilladora como el molino que expida la factura debe estar registrado ante la Federación de Productores de Arroz – Fedearroz, de conformidad con la Ley 67 de 1983 y el decreto 1000 de 1984.

-Verificación comprobante de pago Cuota de Fomento:

En desarrollo de acciones de control y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 7° del Decreto 1000 de 1984 "El Jefe de la Sección de Cobranzas de la respectiva Administración de Impuestos Nacionales o sus Delegados y los Administradores de Impuestos Nacionales o sus Delegados, quedan facultados para controlar y exigir a las entidades recaudadoras la exactitud y oportunidad del recaudo y remesa de las Cuotas de Fomento de que trata la Ley 67 de 1983", el funcionario competente deberá verificar el pago de la cuota de fomento con los funcionarios regionales de la Federación de Productores de Arroz – Fedearroz, a fin de establecer si el pago corresponde al volumen de arroz blanco nacional que es transportado.

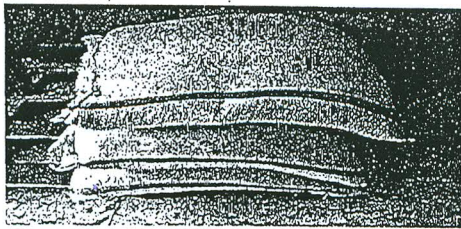
La cuota de Fomento Arrocerero establecida en la Ley 101 de 1993 en concordancia con la Ley 67 de 1963, corresponde al 0.5 por ciento del precio de venta de cada kilogramo de arroz.

5- Asuntos de Rotulado y Etiquetado

Las acciones de inspección al arroz empacado deberán efectuarse en lo posible con el apoyo de los funcionarios de las entidades de control sanitario de la región como el ICA y Secretaría de Agricultura (requisitos fitosanitarios), Direcciones Territoriales de Salud que ejerzan las funciones de vigilancia y control como la Secretaría de Salud Pública e INVIMA (requisitos de rotulado y etiquetado).

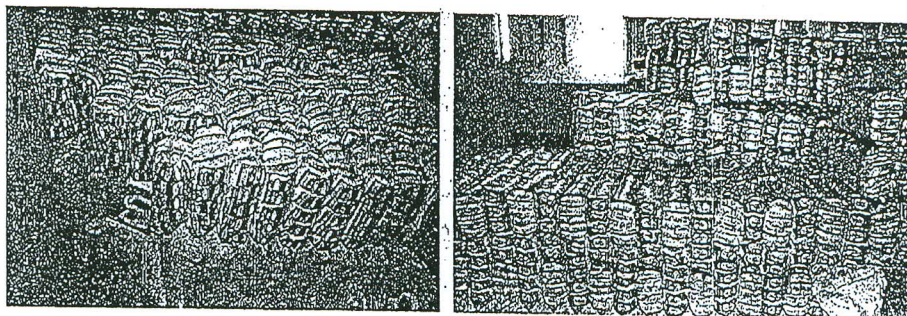
Dichas entidades podrán aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en los artículos 576 y 577 de la Ley 9ª de 1979 y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 3075 de 1997 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Lo anterior a efecto de que sin perjuicio de las facultades de aprehensión previstas en el numeral 28 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, como Autoridad Aduanera pueda proceder a imponer si hay lugar a ello, las sanciones establecidas en el Decreto 1840 de 1994 y Circular Conjunta DIAN-INVIMA 0037 del 11 de agosto de 2011, en cumplimiento a lo previsto en la Resolución 5109 del 2005 del Ministerio de Protección Social.



En la inspección se debe verificar que el empaque sea sintético o de hilazas naturales y debe ser de primer uso (nuevos), Resolución 224 del 7 de septiembre de 2007, "cuando no lo son es un indicio de que el producto ha sido reempacado y es posiblemente de procedencia extranjera", el grano debe ser seco, brillante y blanco cuando no es integral (no debe presentar rastros de humedad, hongos o deterioro físico), generalmente los granos de contrabando son opacos, gran

Continuación del Memorando No.



Los requisitos establecidos en la norma técnica de rotulado y etiquetado prevista en Resolución 5109 de Diciembre 29 de 2005, aplica para los alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como para las materias primas para alimentos, bien sean productos nacionales e importados que se comercialicen en el territorio nacional, cuyas partidas arancelarias correspondan a los productos alimenticios para consumo humano envasados o empacados que correspondan a los Capítulos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Arancel de Aduanas, y las demás que correspondan a la clasificación, son las siguientes:

1. Nombre del alimento
2. Contenido neto y peso escurrido
3. Nombre o razón social y dirección del fabricante, envasador o reempacador del alimento según sea el caso, precedido por la expresión "FABRICADO o ENVASADO POR".

En los productos importados deberá precisarse además de lo anterior el nombre o razón social y la dirección del importador del alimento.

Los productos que sean fabricados, envasados o reempacados por terceros en el rótulo o etiqueta deberá aparecer la siguiente leyenda: "FABRICADO, ENVASADO O REEMPACADO POR (FABRICANTE, ENVASADOR O REEMPACADOR) PARA: (PERSONA NATURAL O JURIDICA AUTORIZADA PARA COMERCIALIZAR EL ALIMENTO)".

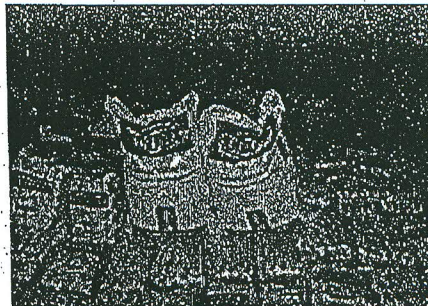
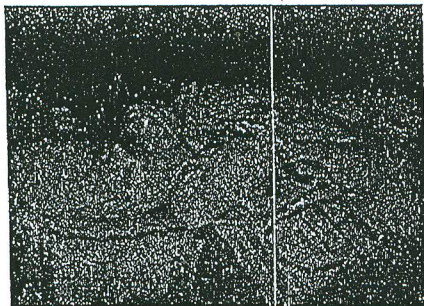
4. Identificación del lote
5. Marcado de la fecha e instrucciones para la conservación
6. No. de Registro Sanitario
7. Presentación de la información en el rotulado o etiquetado.

La información en el rotulado o etiquetado de alimentos se presentará de la siguiente forma:

- 7.1. Los rótulos que se adhieran a los alimentos envasados deberán aplicarse de manera que no se puedan remover o separar del envase.
- 7.2. Los datos contenidos en el rótulo deben indicarse con caracteres claros, bien visibles, indelebles y fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso.
- 7.3. Cuando el envase esté cubierto por una envoltura, en esta deberá figurar toda la información necesaria, o el rótulo aplicado al envase deberá poder leerse fácilmente a través de la envoltura exterior y no deberá estar oculto por esta.
- 7.4. El nombre y el contenido neto del alimento deberán aparecer en la cara principal de exhibición en la parte del envase con mayor posibilidad de ser mostrada o examinada, en el mismo campo de visión. En el tamaño de las letras y números para la declaración del contenido neto, se debe utilizar la información contenida en el Anexo Técnico que forma parte integral de la presente resolución.

A handwritten signature or mark, possibly initials, located at the bottom left of the page.

Continuación del Memorando No.



8. Los alimentos que se fraccionen y reenvasen o reempaquen en expendios de alimentos para su posterior comercialización, deberán estar rotulados o etiquetados deberán contener como mínimo, la siguiente información:

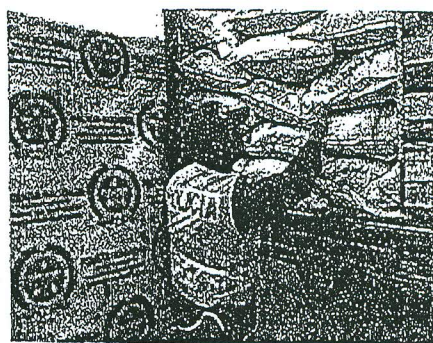
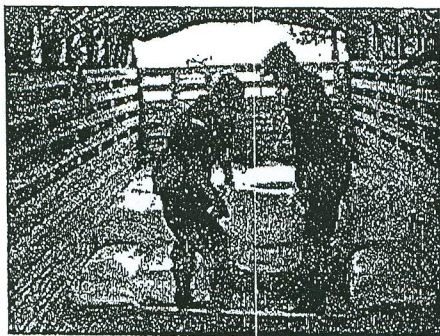
- Nombre del alimento.
- Contenido neto.
- Nombre y dirección del fabricante o importador.
- Nombre y dirección del fraccionador, reenvasador o empacador.

Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente para cada alimento en particular o de sus materias primas.

II. ACCIONES PREVENTIVAS Y DE CONTROL AL TERRITORIO NACIONAL EN RELACIÓN CON LA INTRODUCCIÓN, CIRCULACIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE ARROZ.

1-Puestos de Control

En las vías por donde se movilicen camiones de arroz desde las zonas fronterizas al interior del país y en las rutas de acceso a las ciudades capitales de departamento de la jurisdicción, es prioritario instalar puestos de controles fijos y escalonados y de ser posible en coordinación con otras autoridades de vigilancia local y regional. En aquellas Direcciones Seccionales en las que no se cuente con Grupos Operativos en las Divisiones de Fiscalización o Divisiones de Control Operativo, se debe solicitar el apoyo y el acompañamiento de las Fuerzas Militares, Policía de Carreteras o de Policía Nacional.



Teniendo en cuenta la reducida capacidad operativa de algunas Seccionales y el alto riesgo que implica el desplazamiento de funcionarios a lugares considerados como zonas rojas o a lugares distantes de las cabeceras municipales, es importante solicitar a la fuerza pública y a la Policía Nacional ubicada en la jurisdicción, la realización de patrullajes en las vías consideradas como trochas o pasos ilegales fronterizos, así como en puntos estratégicos geográficos por donde se evidencie que se introduce productos de contrabando.

Continuación del Memorando No.

Los puestos de control estarán ubicados en primera instancia en aquellas vías o carreteables que las Direcciones Seccionales por su experiencia en operativos u otras circunstancias, tienen conocimiento a nivel regional y local que circulan mercancías de contrabando, así como en las rutas tradicionales y en aquellas nuevas rutas del contrabando que han sido detectadas.

Por lo anterior, las rutas establecidas para la realización de acciones de control en los departamentos fronterizos son:

Departamento del Putumayo

Puente Internacional San. Miguel - La Hormiga - Yarumo - Santa Ana - San Pedro - Puerto Caicedo y Puerto Umbría hasta el Porvenir para salir al Departamento del Cauca por El Pepino, o al Caquetá por el Jauro - Mira flores y Sabaneta.
Mocoa - Sibundoy (trampolín de la muerte) hacia Pasto o Puerto Asís - Mocoa - Pitalito hacia Neiva - Ibagué - Bogotá.

Departamento de Nariño

Rumichaca - Ipiales - El Pedregal hacia Pasto; Chiles - Cumbal - Guachucal - El Espino - Ospina - Imues - El Pedregal hacia Pasto.

Departamento del Cesar

Desde la Guajira por Badillo - La Paz hacia Valledupar y al interior del país

Departamento de la Guajira

Paraguachon - Maicao - Charapilla - Albania hacia el Cesar; Maicao Cuatro Vías Riohacha para la Costa y el Interior del país.

Norte de Santander

Ureña - Cúcuta; Puerto Santander - Cúcuta; Puerto Lleras - Cúcuta; la China - San Faustino a Cúcuta.

Arauca

Arauca - la Palmira - El encanto.

Cuando en desarrollo de acciones de control en carretera, se evidencien dudas sobre la autenticidad o se presenten inconsistencias en alguno de los documentos que amparan la carga, presentados por el transportador o se tenga indicios o se sospeche que se pretende simular o amparar mercancía empacada en bultos de fibra natural o sintética o a granel de procedencia extranjera, como si fuese nacional o no se cumpla con alguno de los requisitos de la norma técnica de rotulado o etiquetado, los policiales o funcionarios aprehensores, procederán a trasladar el producto y los medios de transporte con las seguridades requeridas hasta las instalaciones de la Seccional o al depósito con el cual la DIAN tiene contrato de almacenamiento, a fin de efectuar una verificación más detallada del mismo y de los documentos, que permita tomar la decisión que corresponda.

Los funcionarios de las Divisiones de Gestión de Fiscalización efectuarán los cruces de información necesarios, con las demás autoridades competentes de la zona de donde proviene el arroz, como Secretaría de Agricultura, Umatas e ICA a fin de que, éstos reporten los volúmenes de producción existente a nivel regional o local, frente al volumen transportado; así mismo, establecerán la autenticidad de los documentos y que la papelería no sea apócrifa, verificarán si se cumple o no con el reglamento técnico de rotulado y etiquetado (mercancía extranjera) y solicitarán al Invima o Secretaría de Salud Departamental, conceptuar sobre el cumplimiento del mismo (Mercancía Nacional), se confirmará la existencia y operación del molino, trilladora o piladora de donde proviene el producto, así como el RUT del destinatario y/o la empresa compradora final del producto.



Continuación del Memorando No.

La efectividad de las acciones de control operativo que se adelante en carretera, será el resultado de la óptima inspección física y documental que se realice al 100% de los vehículos de carga, buses intermunicipales, carros particulares, camionetas van o pick up y vehículos conocidos como chivas o mochileras o de escalera, que transporten mercancías presuntamente de contrabando de origen agropecuario, en especial arroz y que provengan de las zonas fronterizas o regiones colindantes a éstas.



Una vez verificada la documentación y confirmada la situación irregular detectada en el operativo, así como la confirmación de las sospechas o indicios de que la mercancía realmente no es nacional sino de procedencia extranjera, se procederá a aplicar la medida cautelar de la aprehensión, aplicando según sea el caso, las causales 1.6. y/o 1.28 establecidas en el artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, que dice:

Artículo 502. Causales de aprehensión y decomiso de mercancías. Dará lugar a la aprehensión y decomiso de mercancías la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

1.6. Modificado por el Decreto 1446 de 2011, nuevo texto:* Cuando la mercancía no se encuentre amparada en una planilla de envío, factura de nacionalización o declaración de importación, o no corresponda con la descripción declarada, o se encuentre una cantidad superior a la declarada, o se haya incurrido en errores u omisiones en su descripción, que impidan la identificación o individualización de la misma, o no se pueda establecer su correspondencia con la inicialmente declarada, salvo que estos errores u omisiones se hayan subsanado en la forma prevista en el numeral 4 del artículo 128 y en los párrafos 1° y 2° del artículo 231 del presente decreto, en cuyo caso no habrá lugar a la aprehensión".

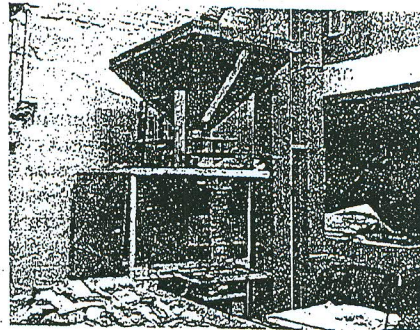
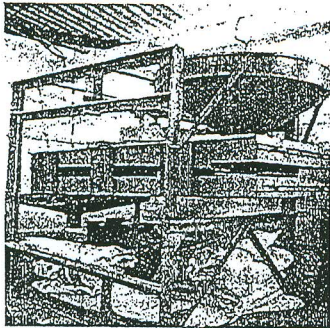
1.28 Adicionado por el Decreto 3273 de 2008, nuevo texto:* Cuando en desarrollo del control posterior se encuentre que la mercancía no cuenta con las etiquetas requeridas en los reglamentos técnicos, o con los rotulados, estampillas, leyendas o sellos determinados en las disposiciones legales vigentes, o cuando tales etiquetas, rotulados, estampillas, leyendas o sellos no cumplan con los requisitos exigidos en las normas vigentes, o los mismos presenten evidencia de adulteración o falsificación.

2- Acciones de control en bodegas, almacenadoras y procesadoras de arroz

Adelantar visitas de fondo e inspecciones de control a establecimientos comerciales formales e informales, centrales de abasto mayoristas y de distribución, graneros y depósitos de almacenamiento, así como a las procesadoras del producto (piladoras, molinos y trilladoras locales), en los cuales según la experiencia de la seccional, presenten perfiles de riesgo con el fin de verificar las operaciones comerciales, a fin de verificar que el arroz existente en las mismas, cuente con todos los documentos que amparan su tenencia o propiedad; se debe verificar que el establecimiento cumpla con todas las obligaciones tributarias a que haya lugar, a partir de los soportes contables y el cruce de inventarios del producto adquirido como al comercializado.

Continuación del Memorando No.

De igual forma efectuar las visitas a establecimientos derivados de denuncias y quejas remitidas por Fedearroz, así como de usuarios de la región.



Para el caso de los molinos, se deberá establecer si estos se prestan a la práctica del reempaquete de arroz de contrabando, dando apariencia de ser producido y trillado en el país, para ello se deberá solicitar el listado de clientes y cantidad de arroz trillado desde enero 1 de 2011 a la fecha. Por lo anterior, se recomienda que las visitas de control sean realizadas en calidad de registro acompañado de funcionarios del ICA e INVIMA.

La información de la(s) actividad(es) económica(s) consignada(s) en el Registro Único Tributario, debe(n) corresponder con la(s) actividad(es) mercantil(es) registrada(s) en el Certificado de la Cámara de Comercio, así mismo debe contener las responsabilidades tributarias y calidades otorgadas. Es falta gravísima no tener el RUT actualizado Artículo 501-1 del decreto 2685 de 1999, modificado por el Artículo 11 del decreto 380 de 2012.

Conforme a la Instrucción No. 14 de agosto 19 de 2004, se deberá solicitar el inventario inicial a corte 1 de enero de 2011 y el movimiento de mercancías a la fecha de la visita, con los cuales se podrá establecer el volumen de mercancía vendida y del existente o en bodega, información que deberá ser cruzada con las importaciones (si hay lugar a ello) y/o compras nacionales efectuadas y las facturas de venta del producto. En el evento de encontrarse diferencias se deberá solicitar la justificación y el soporte de ésta; de no soportarse la misma, se deberá proceder a tomar la medida cautelar respectiva e iniciar el proceso sancionatorio correspondiente.

3- Acciones complementarias

Las Direcciones Seccionales a partir de la información suministrada por las Direcciones Regionales del ICA y la Federación de Productores de Arroz -FEDEARROZ, llevarán una relación de las fincas productoras, nombres y apellidos de los propietarios, No. de hectáreas sembradas, producción a obtener por cosecha, razón social de las empresas piladoras, trilladoras y molinos existentes en la región.

Establecerán conjuntamente con ICA y Fedearroz el volumen de producción, el consumo local y el excedente que se genere, de forma tal que permita establecer el número de Certificados Fitosanitarios de Movilización que se expedirán semanalmente; de igual forma, verificarán la información de los obligados del pago de la cuota de fomento y la expedición de facturas por las ventas que generen en el periodo de la cosecha grande, así como de la travesía (Putumayo, Tolima y Huila.)

De ser posible llevar registro de las empresas transportadoras encargadas de la movilización de arroz al interior del país, nombres de los conductores, placas de los vehículos, nombre de la empresa transportadora y rutas autorizadas; esta labor puede ser una medida de control efectivo.

Continuación del Memorando No.

Realizar reuniones periódicas de coordinación con las autoridades agrícolas locales (ICA, Umata y Secretarías Departamentales de Agricultura), Invima, fuerza pública y fuerzas militares, garantizan el apoyo, la retroalimentación y la evaluación de los resultados obtenidos en las acciones de control adelantadas en carretera; revisarán las labores efectuadas, los correctivos y se establecerán los puntos y lugares de control siguientes a realizar, tales como nuevos carretables, rutas, molinos, trilladoras y piladoras, depósitos, bodegas y graneros donde se almacene y expendan arroz.

Si como resultado de las acciones de control se derivan estudios preliminares o investigaciones de control posterior con base en las prácticas irregulares detectadas, se deberá dar traslado a las dependencias competentes. Se debe precisar que es importante la forma como se obtenga la información, por cuanto la misma constituye el fundamento de actuaciones posteriores, dejando constancia expresa en las actas correspondientes de la participación directa del interesado, relacionando todos y cada uno de los documentos que se aportan y de las demás condiciones en que se desarrollaron las acciones de control, con especial cuidado respecto del acervo probatorio el cual debe ser pertinente, conducente y eficaz para garantizar resultados exitosos en las investigaciones que se adelanten en materia aduanera, tributaria y cambiaria, a que haya lugar.

Nota: Los molinos, trilladoras, piladoras y demás entidades recaudadoras de las Cuotas de Fomento, están obligadas a llevar libro foliado y sellado por el Administrador o Recaudador de Impuestos Nacionales del lugar; lo anterior en virtud, de lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 del Decreto 1000 de 1984 reglamentario de la Ley 67 de 1983.

Por lo anterior, las Direcciones Seccionales de Impuestos y de Impuestos y Aduanas, verificarán el cumplimiento de dichas obligaciones; de no ser así, deberán dar aplicación a las sanciones establecidas en las normas vigentes.


CLAUDIA FERNANDA RINCON PARDO
Directora de Gestión de Fiscalización

Proyectó: Augusto Triana y Antorveza / Revisó: Irene del Pilar Macías Sobrino, Subdirectora de Gestión de Fiscalización Aduanera.